



**IMPUESTOS
INTERNOS**

28/11/2025

G. L. Núm. 4903XXX

Señor (a)
XXXX

Distinguido (a) señor (a):

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual solicita una certificación de exención del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los servicios de software ofrecidos bajo la modalidad de suscripción temporal, en virtud del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹: esta Dirección General le informa que:

La adquisición o venta de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, así como, el arrendamiento de licencias, no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes corporales muebles en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, cuando preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

